

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C. **22 ENE 2021** de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2020-01014-00

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso el Juzgado dispone:

PRIMERO: librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CASRLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **MARCELA DEL CARMEN TINJACA BALLESTEROS**, de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de **4755,1999** unidades de valor real UVR, que al 7 de diciembre de 2020 equivalen a la suma de **\$1.309.201,17 Mcte.**, correspondiente a las cuotas mensuales de capital vencidas y no pagadas desde el 5 de julio de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020, y los intereses de plazo de cada una de las cuotas por la suma de **124,5045** unidades de valor real UVR, que al 7 de diciembre de 2020 equivalen a la suma **\$34.278,56 Mcte**, así:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS (\$)	VALOR DE CADA CUOTA EN U.V.R.	VALOR DE INTERESES DE PLAZO EN PESOS (\$)	VALOR DE INTERESES DE PLAZO EN PAGO EN U.V.R.
1ª.	5/07/2020	\$288.432,59	1.047,6271	\$11.963,83	43,4543
2ª.	5/08/2020	\$288.339,92	1.047,2905	\$9.458,78	34,3556
3ª.	5/09/2020	\$288.250,82	1.046,9669	\$6.965,23	25,2987
4ª.	5/10/2020	\$288.165,42	1.046,6567	\$4.530,99	16,4572
5ª.	5/11/2020	\$156.012,42	566,6587	\$1.359,73	4,9387
	TOTAL	\$1.309.201,17	4755,1999	\$34.278,56	124,5045

1.2 Por los intereses moratorios de las cuotas de capital anteriormente descritas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta su efectivo pago, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1118947**. **Oficiase** a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia

Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor y la Escritura Pública utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

OCTAVO: RECONOCER personería al Abogado José Ivan Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día _____
Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

m.c.

}